



Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso verbal sumario instaurado por ANGELICA PATRICIA RAMON CARRILLO, contra JULIO JAVIER DUARTE CABANA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00297 00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de 3 días que dispone el artículo 391 del CGP, fijese fecha para audiencia inicial el Martes 16 de abril del 2024 2 . p.m. para la realización de audiencia inicial de que trata el artículo 392 y 372 del CGP

Dándole cumplimiento al artículo 392 del CGP, se decreta las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Documentales:

- Registro civil de nacimiento de los menores
- Copia de acta de conciliación fracasada expedida por el ICBF
- Copia de cedula del demandante
- Copia de cedula del demandado
- Copia de poder para actuar.
- Copia de historia clínica.
- Copia de certificado de apoyo escolar.
- Copia de certificado de matrícula de escuela privada del menor.
- Copia del recibo de pago de transporte escolar.

De la parte demandada:

Documentales:

- Copia de cedula de ciudadanía del demandado.
- Copia de poder para actuar.
- Copia de tarjeta de identidad de los menores.
- Copia de certificado laboral del demandado.
- Certificación de pago de matrícula del demandado.
- Historia clínica originales de los menores.
- Certificación de uso de servicios de salud de los niños en el 2023.
- Copia de paz y salvo de los saldos omitidos correspondientes al año escolar que dejó de estudiar el niño.
- Verificación del NIT del centro de apoyo escolar en la DIAN.
- Copia de la prueba documental falsificada.
- Copia de cedula de ciudadanía de la demandante-
- Captura de pantalla del uso indebido de la manutención de los menores.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, cuyo link se remitirá a los correos electrónicos de los intervinientes el día anterior a la realización de la diligencia.

Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.



De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: *“11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez

